Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 27 de agosto de 2013.

Autos y Vistos. Considerando:

Que en actuaciones cuyo objeto atañe a menores, como ocurre en esta causa, corresponde otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar, torna aconsejable una mayor inmediación del juez de la causa con la situación de ellos (Fallos: 314:1196; 315:431; 324:2486 y 2487; 325:339, y más recientemente, Competencias N° 1314.XLIII "R., M. E. s/ protección de persona, pronunciamiento del 13 de mayo de 2008 y N° 575.XLVI "K., C. I. c/ S., F. G. s/ tenencia", sentencia del 23 de junio de 2011).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante y por el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de la Familia y del Menor de la Tercera Circunscripción Judicial (General Acha) de la provincia

-//-

-//-de La Pampa, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones n° 31 de la Segunda Circunscripción Judicial (Choele Choel) de la provincia de Río Negro.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA